



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°1361-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 25 de noviembre del 2024.

VISTO: La Orden de Compra N° 1874-2024, de fecha 06 de setiembre del 2024; informe N° 094-2024-AMC-RO/SGIDT/MDCH-QUEHUIRA, de fecha 02 de octubre del 2024; Informe N° 171-2024-UA/OA-MDCH, de fecha 14 de octubre del 2024; Informe N° 1579-2024-MDCH-OGA-OL-JRM, de fecha 12 de noviembre del 2024; Informe N° 1725-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 13 de noviembre del 2024; Informe Legal N° 1495-2024-MDCH-OGA/JC-A, de fecha 22 de noviembre del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la aplicación de penalidad al proveedor CORPORACION CON CONCRETO E.I.R.L. con RUC: 20490190091, por mora en la ejecución de la prestación de la compra, correspondiente a la O/C N° 1874-2024, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington Lopez Pillco, identificado con DNI N° 41321072, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, conforme lo establece el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Artículo 161. Penalidades, manifiesta:

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Que, del mismo cuerpo legal manifestado, el Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación; manifiesta:

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)

Kusi Kawsanapaq



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC

2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Que, mediante Orden de Compra N° 1874-2024, derivado de la OCAM-2024-300308-226-1, se formaliza la contratación para la ADQUISICION DE SUMINISTRO, para la actividad: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN LA COMUNIDAD DE QUEHUIRA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por el proveedor CORPORACION CON CONCRETO E.I.R.L., con RUC: 20490190091, por el importe de S/. 8,504.02 (ocho mil quinientos cuatro con 02/100 soles), con forma de pago total; con un plazo de ejecución a partir del 15/09/2024 al 20/09/2024, lugar de entrega en almacén del proyecto, a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra.

Que, mediante Informe N°94-2024-AMC-RO/SGIDT/MDCH-QUEHUIRA, de fecha 02 de octubre del 2024; el Ing. Arnaldo Mamani Canahuire, Residente de Obra con conocimiento del Inspector de Obra, remite conformidad de pago de la orden de compra N°1874; manifestando: "(...), Conformidad de pago a la orden de compra N°1874-2024, correspondiente a la Adquisición de suministro, por medio del presente documento, el Área Usuaría, otorga la conformidad de pago del servicio/compra, de acuerdo a lo establecido en la orden de compra n°1874, con una cantidad de retraso de 04 días"

Que, mediante informe N°171-2024-UA/OA-MDCH, de fecha 14 de octubre del 2024; el Bach. Ing. Marco Antonio Valer Góngora, responsable de Almacén Central de la MDCH, remite penalidad de orden de compra N°1874-2024, y manifiesta: "(...), la Orden de compra - Guía de Internamiento N°1874-2024, donde el proveedor, de la empresa CORPORACION CON CONCRETO E.I.R.L. con RUC N°20490190091, con domicilio fiscal en ASC CIUDAD DE QUILLABAMBA, CUSCO/LA CONVENCION/SANTA ANA, teniendo plazo de entrega del 15/09/2024 al 20/09/2024, perteneciendo al GRUPO DE PERÚ COMPRAS, ASÍ COMO SE VISUALIZA EN EL EXPEDIENTE DE LA ORDEN DE COMPRA 1874-2024, teniendo tiempo de demora en entrega de 04 días de penalización"

Que, mediante informe N°1579-2024-MDCH-OGA-QL-JRM, con fecha 12 de noviembre del 2024, el Cpc. Juan Rojas Maytan, jefe de la Oficina de Logística y Almacén; remite la Informe Técnico N°211-2024-U-LOG-JECH/MDCH, de fecha 22 de noviembre del 2024, a través de la cual, el abogado de la Oficina de Logística, remite la evaluación de penalidad de orden de compra N°1874-2024; concluye que: "**SE DECLARA PROCEDENTE, la aplicación de penalidad al contratista CORPORACION CON CONCRETO E.I.R.L. con RUC N°20490190091, sobre la Adquisición de suministro para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN LA COMUNIDAD DE QUEHUIRA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", de acuerdo al siguiente cuadro":**

CUADRO DE CALCULO DE PENALIDAD

Monto del Contrato o ítem que debió ejecutarse	S/. 8,504.02
Objeto del Contrato	BIENES
Plazo de entrega máximo (días calendario)	6
Penalidad diaria	S/. 354.33
Máximo de penalidad acumulada	S/. 850.40

Días Calendario de Atraso	Monto de penalidad acumulada	Corresponde Aplicar
4	1,417.34	PENALIDAD

Por las consideraciones expuestas, esta unidad de logistica remite a su despacho a fin de tomar en cuenta PENALIDAD A APLICARSE POR S/. 850.40 (ochocientos cincuenta con 40/100 soles), equivalente al 10% del total de la Orden de Compra N°1874-2024.

Que, mediante informe N°1725-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 13 de noviembre del 2024, el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, C.P.C. Alberto Fortunato Garate Rosas, remite ante la Gerencia Municipal, el expediente de Orden de Compra N°1874-2024, con aplicación de penalidad por mora la suma S/.850.40 soles. En cuyo contexto, se SOLICITA QUE DICHO CALCULO DE PENALIDAD SE APRUEBE BAJO ACTO RESOLUTIVO; en caso que, ante algún recurso impugnatorio por la parte afectada de la aplicación de penalidad, pueda hacer valer su derecho.

Que, mediante informe legal N°1495-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 22 de noviembre del 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, Mgt. Miriam Alicioneth Quispe Huamani, concluye: declarar PROCEDENTE la aplicación de penalidad al contratista CORPORACION CON CONCRETO E.I.R.L., con RUC N°20490190091, por mora de cuatro (04) días en la ejecución de la prestación, por la adquisición de suministros para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN LA COMUNIDAD DE QUEHUIRA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", ascendente a la suma de S/. 850.40 (ochocientos cincuenta con 40/100 soles), equivalente al 10% del monto total de la orden de compra N°1874-2024. Conforme a los argumentos y análisis expresados.

Kusi Kawsachapaq



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC

2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita el acto resolutorio correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutorio.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación realizada mediante Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la aplicación de penalidad al contratista CORPORACION CON CONCRETO E.I.R.L., con RUC N°20490190091, por el monto pecuniario ascendente a **S/.850.40 (Ochocientos cincuenta con 40/100 soles)**, correspondiente al 10% del monto total, equivalente a cuatro (04) días de retraso de la ejecución pertinente a la Orden de Compra N° 1874-2024 / OCAM-2024-300308-226-1, respecto a la contratación por la ADQUISICION DE SUMINISTRO, para la actividad: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN LA COMUNIDAD DE QUEHUIRA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC". Conforme lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y al artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Administración, proceder con las acciones de notificación del Acto Resolutorio al Contratista CORPORACION CON CONCRETO E.I.R.L., para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Contabilidad, a la Oficina de Logística y Almacén Central, la implementación y ejecución de la penalidad por mora calculado por la Oficina de Logística, conforme lo indicado precedentemente en el marco de lo establecido en la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones y su reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR el presente expediente de aplicación de penalidad, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente tramite bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de Información y Soporte Informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

G.M.
WLP/vqh
C.C.
Alcalde
OGA
SGIDT
OTSI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURIMAC
Ing. Wellington Lopez Villco
GERENTE MUNICIPAL